

ACTA N° 196

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre a los / veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres, reunidos el señor Presidente Subrogante del Superior Tribunal de Justicia Dr. Luis José Vivas, por hallarse en uso de licencia el titular Dr. Francisco González, y el señor Ministro del mismo doctor Tomás Lafuente, para resolver: PRIMERO: Acuña María de las Nieves s/ solicitud por enfermedad.- A mérito del certificado médico acompañado.- Acordaron: tener por concedida la licencia solicitada conforme a lo dispuesto / en el art. 14 del Decreto 869/61 (Regimen de Licencias), por el término de tres meses a partir del día primero de enero del corriente; y hágase saber a la peticionante que en lo sucesivo deberá solicitar la licencia al comienzo de la misma.- SEGUNDO: Notarios sin registros solicitan interpretación del art. 12 de la Ley Provincial N° 18.- Acordaron: Hacer saber a los peticionantes que la citada norma cuando faculta a los Escribanos de Registro, aunque no en forma exclusiva, para realizar los actos por ella enumerados se refiere a los funcionarios judiciales y administrativos que dada la naturaleza de su función, / tienen el carácter de Oficiales Públicos.- TERCERO: Juez de / Paz de Clorinda su propuesta de designación de empleada para el Juzgado a su cargo.- Acordaron: Hacer saber al Señor Juez de Paz que el ingreso de los empleados al Poder Judicial debe ajustarse a lo prescripto por el art. 4 de la Ley Provincial / N° 4 y Acordadas reglamentarias dictadas por este Superior / Tribunal; y que la admisión de meritorios en los Juzgados debe ser previamente autorizada por este Tribunal conforme a lo prescripto en Acordada N° 98 de cuyo punto pertinente se en- viará copia por la Secretaría Administrativa.- CUARTO: Avalos

Girola, José c/ Juez de Paz de Mayor Cuantía s/Denuncia.-
Acordaron: Llamar la atención al Señor Juez de Paz de Mayor Cuantía, toda vez que de las actuaciones labradas y de los autos "Barberis, Miguel Angel c/ Jose Avalos Girola s/ Fijación valor locativo" surgen deficiencias procesales cometidas por ese Juzgado, que si bien leves, -Retardo en el despacho de escritos, proveidos defectuosos-, implican faltas que deben ser subsanadas, y en cuanto a la denuncia por retardo de justicia, hágase saber al presentante que deberá recurrir de acuerdo a lo prescripto / por la Ley de forma respectiva.-QUINTO: Cejas Torres Gregorio solicita su garantía personal.-Acordaron: Declarar la incompetencia del Superior Tribunal de Justicia para / entender en las citadas actuaciones, ya que en las mismas no se ejercita acción alguna en derecho capaz de excitar la jurisdicción, ni se efectúa denuncia o imputación concreta contra magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, requisito material indispensable para que el Tribunal pueda actuar por vía de superintendencia.-Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

